


**CONCURSO 187: JUZGADO CORRECCIONAL PENAL DE LA II NOMINACIÓN DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL****CASO 1 – Jurado Goyeneche****HECHOS IMPUTADOS**

- 
- I. En el transcurso de una discusión entre el acusado Joaquín y su hermano Antonio, motivados por la ingesta de una dosis de cocaína, perdió el primero el control del vehículo que conducía, lo que provocó su vuelco y su incrustación en el guardaraís. El siniestro provocó que uno de los hierros del guardaraís, se incrustara en el abdomen de Antonio, y perforó dos asas intestinales, por un lado el colon trasverso, el mesocolon y zona retroperitoneal, y por otro también el yeyuno con comunicación de la luz intestinal con la cavidad peritoneal por rotura de las tres capas del tubo intestinal. Mientras Joaquín se daba a la fuga, los agentes policiales que acudieron al lugar, trasladaron a Antonio al Hospital zonal, donde le fue suturada la perforación de colon trasverso y mesocolon, pero no así la del yeyuno, al no haber sido observada por el cirujano. A la mañana siguiente, Antonio solicitó voluntariamente el alta hospitalaria, la que le fue concedida, y se marchó del hospital, pese a que existía una herida quirúrgica de 20 cm. De longitud, suturada con ágrafes metálicos y con puntos amplios de seda. Ese mismo día volvió a ingresar en el hospital con un estado de shock con sangrado por el drenaje y la herida, por lo que fue nuevamente intervenido quirúrgicamente de urgencia. Durante esta segunda operación se produjo un paro cardíaco, del que se recuperó, pero tampoco en esta operación se suturó ni taponó la perforación del yeyuno al no ser observada tampoco por este segundo equipo médico, la cual había desencadenado una peritonitis y la diseminación general de gérmenes que provocó un shock séptico, a consecuencia del cual, unido a un shock hipovolémico, falleció Antonio ese mismo día. Las heridas recibidas en el siniestro, pese a no haber afectado órganos vitales, le hubieran ocasionado igualmente la muerte de haberse omitido un tratamiento médico o una intervención quirúrgica.-
  - II. La Fiscalía, en la discusión final, acusó a Joaquín por el delito de homicidio imprudente, agravado por la conducción vehicular, solicitando la imposición de una pena de 3 años y 6 meses de prisión, la que fundó en la gravedad de injusto demostrada por la ingesta de estupefacientes en el manejo vehicular, y la especial calidad de la víctima.
  - III. Por su parte, la defensa del encartado, solicitó la absolución de su defendido, señalando que la intervención posterior de los médicos, que con absoluto descuido y obrar negligente no observaron la perforación de yeyuno, tiene el efecto de excluir la responsabilidad de su defendido.-

En la misma línea, planteó en subsidio, que el actuar de la propia víctima al decidir libremente su alta en el hospital, tiene el mismo efecto interruptor de la imputación a su defendido, en tanto tal descuido asumido por la víctima, incrementó el riesgo del resultado muerte.-

- IV. EL concursante deberá dictar sentencia, ocupándose y resolviendo fundadamente todas la cuestiones planteadas, partiendo de la base de que todas las circunstancias fácticas relatadas en el caso están debidamente acreditadas mediante pruebas legítimas y que los hechos relatados -que se tienen por debidamente acreditados- son los mismos por los que se imputó a cada uno de los acusados desde el inicio de las actuaciones, por lo que se ha respetado el principio de congruencia.-

Deberá también determinar fundadamente, en caso de condenación, las especies de pena que aplica a cada acusado y -en el caso- el monto en concreto que corresponda a cada una de las penas. Deberá fundar también, para el caso de penas privativas de la libertad, si la imposición es en efectivo o en carácter condicional, con estricto cumplimiento de las exigencias legales.-